

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2023 00095 00		
Demandante	SANDRA PATRICIA VILLA GONZALEZ		
Demandado	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL		
Fecha de audiencia	29 de febrero de 2024		
Hora programada de la audiencia	10:30 a.m.	Hora de cierre	a.m.

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las diez y treinta y tres de la mañana (10:33 a.m.) del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.1. Parte demandante

Asiste el abogado **ANDRÉS FELIPE TOLOZA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.516.320 y tarjeta profesional No. 397.639 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se reconoció como apoderado sustituto de la demandante en audiencia inicial (documento 025 de SAMAI).

Celular:

Correo electrónico: carlos.guevarasin@tiglegal.com y felipe.toloz@tiglegal.com.

2.2. Parte demandada:

Asiste la abogada **MÓNICA ANDREA CUBIDEZ PAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.094.927.104 y tarjeta profesional No. 253.527 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderada de la entidad demandada en auto de 24 de octubre de 2023 (documento 022 de SAMAI).

Teléfono: 3122132031

Correo electrónico: mcubidesp@sdis.gov.co; notificacionesjudiciales@sdis.gov.co

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 15 de noviembre de 2023¹, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **Por la parte demandante:**

- Oficiar a la entidad demandada para que aportara al proceso:
 - a) Copia de los informes de supervisión, copia de estudios previos, contratos y modificaciones de los contratos celebrados con la maestra demandante.
 - b) Copia de registros de ingreso y salida de los jardines infantiles Oficiales donde laboró la demandante.
 - c) Copia de la apertura de rutas, requerimientos o llamados de atención que le hubiere efectuado a la contratista durante la prestación de sus servicios.
 - d) Copia de los convenios interadministrativos celebrados con la Secretaría de Educación del Distrito identificados en la unidad documental 002, folio15.

¹ Documento 025 de SAMAI

- Se decretó el testimonio de Angelica Rocío Gavilán y Franci Paola Piraquive.
- **De manera oficiosa:**
 - El despacho ordenó a la entidad demandada aportar: i) certificación en donde informara sí el cargo de Maestro profesional o de prestación de servicios para la atención integral a la primera infancia, existe o existió en la planta de personal en el período comprendido entre el 12 de marzo de 2012 y el 28 de enero de 2022, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó la demandante en esos períodos. En caso de que exista un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo; y ii) certificación en donde conste, de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada a la demandante en el período de vinculación.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Con oficio del 16 de noviembre de 2023, la Secretaría de este juzgado requirió a la Secretaría Distrital de Integración Social la información ordenada en la audiencia inicial, a los correos electrónicos mcubidesp@sdis.gov.co y notificacionesjudiciales@sdis.gov.co (documento 026 de SAMAI).

Sin embargo, la entidad no atendió la solicitud y a la fecha no ha emitido respuesta. Por tanto, se ordena requerir nuevamente a la Secretaría de Integración Social para que, en el término de 10 días contados desde el recibido de la comunicación, emita respuesta.

La apoderada de la entidad demandada informó que el día de hoy remitió la información solicitada.

La señora jueza informó que hay que esperar que se surta el traslado.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Se indaga al apoderado de la parte actora para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado manifestó que asisten las señoras ANGELICA ROCÍO GAVILÁN y FRANCI PAOLA PIRAQUIVE.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de la señora ANGELICA ROCÍO GAVILÁN, se solicita a la otra declarante salir de la sala de audiencia ya que no puede escuchar la declaración.

1. TESTIMONIO DE LA SEÑORA ANGELICA ROCÍO GAVILÁN

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo ANGELICA ROCÍO GAVILÁN, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: ANGELICA ROCÍO GAVILÁN

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.760.941

Natural de: Bogotá

Estado Civil:

Profesión u oficio: Docente.

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Sandra Patricia Villa González). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del

presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Sandra Patricia Villa González y Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Integración Social durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

La señora jueza les advierte a los apoderados que no se podrán repetir las preguntas realizadas por el despacho.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

En este estado de la diligencia se presenta una falla técnica, consistente en la falta de internet en toda la sede judicial del CAN, lo que obliga a suspender la audiencia. Se les informa a los apoderados que a través auto escrito se indicará la nueva fecha para continuar.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videograbación de la audiencia	
--	--

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67466d062448beaae5b38dc787d5c481fd17e010cdd62c63f0b6106266ceea77**

Documento generado en 01/03/2024 09:54:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>